

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

LUDELIANE ORTIZ CAPELES
PROMOVENTE

v.

LUMA ENERGY, LLC,
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
PROMOVIDAS

CASO NÚM.: NEPR-RV-2025-0076
NEPR-RV-2025-0077

ASUNTO: Revisión de Factura

ORDEN

El 7 de agosto de 2025 la parte promovente, Ludeliane Ortiz Capeles (“Promovente”), presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) los recursos de revisión de epígrafe contra LUMA Energy, LLC, y LUMA Energy Servco, LLC (conjuntamente denominadas “LUMA”).

El 8 de agosto de 2025, el Negociado de Energía emitió sendas citaciones para la celebración de las correspondientes vistas administrativas en su fondo, las cuales fueron oportunamente notificadas a las partes. Asimismo, el 14 de agosto de 2025 el Negociado de Energía emitió y notificó a las partes *Resolución y Orden* consolidando ambos casos al igual que la celebración de la correspondiente Vista Administrativa en su fondo, la cual fue señalada para el miércoles, 27 de agosto de 2025, a las 9:30 de la mañana.

El 27 de agosto de 2025, llamado el caso a las 10:30 de la mañana, compareció la señora Carmen Caro, en nombre de la Promovente. La licenciada Ana Cristina Martínez Flores compareció en representación de Luma. Comenzada la Vista Administrativa en su fondo, al comienzo de la misma las partes solicitaron un espacio para dialogar sobre las controversias alegadas en los recursos de revisión de epígrafe. Concedido el espacio solicitado, las partes informaron a las partes que llegaron a unos acuerdos preliminares que podrían poner fin a las controversias de ambos recursos de revisión y solicitaron un término de veinte (20) días para informar al Negociado de Energía el resultado de las gestiones realizadas con relación a los cuaderos preliminares alcanzados. Por lo tanto, mediante *Orden* notificada el 28 de agosto de 2025, el Negociado de Energía concedió a las partes un término de veinte (20) días para notificar si llegaron a un acuerdo final o solicitar la continuación de la Vista Administrativa.

Así las cosas, el 13 de septiembre de 2025 LUMA presentó *Moción en Cumplimiento de Orden*, en la que informa, en síntesis, que, realizada se concedió y aplicó a la cuenta de servicio de la Promovente un crédito por la suma de \$59.81 en concepto del incumplimiento de las Querelladas con los términos establecidos en la Ley Núm. 57 de 27 de mayo de 2014, según enmendada, conocida como Ley de Transformación y ALIVIO Energético. Informa LUMA, además, que “[s]e encuentran disponibles las opciones para plan de pago aplicable al balance restante según ha sido acordado con la parte querellantea través de su representación,” lo cual le será provisto vía correo electrónico.¹

En vista y consideración de lo anterior, **SE CONCEDE** a la Promovente un término de siete (7) días calendario para informar sobre su conformidad o inconformidad con lo expuesto en la *Moción en Cumplimiento de Orden* y presentar cualquier solicitud al respecto.

¹ Véase *Moción en Cumplimiento de Orden*, ¶¶ 8 y 9.



Notifíquese y publíquese.



Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso la Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez el 17 de septiembre de 2025. Certifico además que hoy, 17 de septiembre de 2025, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-RV-2025-0076 y NEPR-RV-2025-0077, y he enviado copia de la misma a: ana.martinezflores@lumapr.com, ludeliano@gmail.com y consultatufacturapr@gmail.com.

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 17 de septiembre de 2025.



Wanda I Cordero Morales
Secretaria Interina

